



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

**COPIA LEGALIZADA**

*[Firma]*  
Abog. Sandra Magaly Mendiola Bejarano  
SECRETARIA DE SALA  
SALA PLENA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**ACUERDO DE SALA PLENA N° 21/2024  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES”, EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**VISTOS:** El Proyecto de “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES”, remitida a la Sala Plena por el Asesor de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgó la Ley N° 1468 de 30 de septiembre de 2022, denominada “PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES”, en cuya Disposición Transitoria Tercera estableció que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, emita un “Protocolo de Actuación”.

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial aprobó el “Protocolo de actuación para la aplicación de la Ley N° 1468”, instrumento legal que fue objeto de diversas interpretaciones por los órganos jurisdiccionales.

Que, a fin de uniformar el procedimiento de ejecución de la Resolución de Restitución de Derechos Laborales, se ha diseñado el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES”, concordante con el precitado ordenamiento jurídico.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la atribución conferida en el artículo 38 numeral 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES”, en sus ocho (8) artículos, cuyo anexo forma parte indisoluble del presente Acuerdo de Sala Plena.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría General, se remita copias legalizadas a los Tribunales Departamentales de Justicia para su respectiva aplicación.

Es pronunciado en el Salón de reuniones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

*[Firma]*

Marcó Ernesto Jaimes Molina  
**PRESIDENTE**

*[Firma]*  
Juan Carlos Berrios Albizu  
**DECANO**

*[Firma]*  
María Cristina Díaz Sosa  
**MAGISTRADA**





Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

Acuerdo de Sala Plena N° 21 de 28 de febrero de 2024

**COPIA LEGALIZADA**

*[Signature]*  
Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarano  
SECRETARIA DE SALA  
SALA PLENA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

*[Signature]*

José Antonio Revilla Martínez  
**MAGISTRADO**

*[Signature]*

Carlos Alberto Egúez Añez  
**MAGISTRADO**

*[Signature]*

Ricardo Torres Echalar  
**MAGISTRADO**

*[Signature]*

Olvis Egúez Oliva  
**MAGISTRADO**

*[Signature]*

Edwin Aguayo Arando  
**MAGISTRADO**

*Ante mí:*

*[Signature]*

Sandra Magaly Mendivil Bejarano  
**SECRETARIA DE SALA**  
**SALA PLENA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**







Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

ANEXO - "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES", EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. – Acuerdo de Sala Plena N° 21/2024 de 28 de febrero.

**COPIA LEGALIZADA**

Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarano  
SECRETARIA DE SALA  
SALA PLENA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES”, EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de "Procedimiento Especial para la Restitución de Derechos Laborales" N° 1468 de 30 de septiembre de 2022, vigente desde el 01 de noviembre de 2022, ha creado un procedimiento administrativo de restitución de derechos laborales ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, pretendiendo con ello generar un mecanismo de restitución de derechos laborales ágil, eficiente y eficaz.

La misma Ley, con la finalidad de precisar determinados actuados en sede administrativa a objeto de que el trabajador o trabajadora logre la restitución de sus derechos laborales mediante el *Procedimiento Especial de Restitución de Derechos Laborales*, estableció tres clases de Resoluciones Administrativas, que son: a) Reincorporación Laboral; b) Cumplimiento de Pago de Remuneración o Salario; y, c) Cumplimiento de Fuero Sindical, disponiendo que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emita el "Protocolo de actuación para la aplicación de la Ley N° 1468".

Cumplidas las formalidades procesales dentro del *Procedimiento Especial de Restitución de Derechos Laborales*, con la ejecutoria de la Resolución Administrativa, de restitución de derechos laborales, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 párrafo VIII de la Ley N° 1468, la parte obligada en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de su notificación -con la Resolución Administrativa-, debe cumplir la restitución de los respectivos derechos laborales, bajo alternativa de ejecución por la vía de auxilio judicial.

En correspondencia con lo manifestado, se concluye que la Ley N° 1468, dispuso que en vía de auxilio judicial la Jueza o el Juez en material laboral y seguridad social, es la autoridad competente para disponer la ejecución forzosa de lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales.

Es en este contexto, luego de haber transcurrido un tiempo prudente, desde la vigencia de la Ley N° 1468 y del "*Protocolo de actuación para la aplicación de la Ley N° 1468*" aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se evidenció que en los diferentes distritos judiciales del territorio nacional, se tramita la ejecución judicial de la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales de distinta manera, siendo una de las causales para ello, la generalidad con que la Ley N° 1468, regula los actuados que hacen a la ejecución de las referidas decisiones administrativas.

A mérito de estas consideraciones, teniendo presente el principio de supletoriedad excepcional que dispone el artículo 252 del Código Procesal del Trabajo, lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Órgano Judicial, respecto a que: "La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones: 16. Otras establecidas por Ley", la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, que establece: "La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia podrá emitir circulares sobre la implementación y uniformización de procedimiento", en el caso concreto, con la finalidad de generar uniformidad de criterios en cuanto a la manera en la que debe ejecutarse la vía de auxilio judicial de las diferentes Resoluciones Administrativas de Restitución de Derechos



ANEXO - "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES", EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. – Acuerdo de Sala Plena N° 21/2024 de 28 de febrero.

Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Laborales por parte de las juezas y los jueces en materia laboral y seguridad social (siendo indistinto que estos sean especializados o mixtos), la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, asumió la decisión de **APROBAR** en sus ocho (8) artículos "El Protocolo de Actuación Procesal respecto de la ejecución judicial de la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales, en cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 1468 de 30 de septiembre de 2022".

COPIA LEGALIZADA

  
Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarano  
SECRETARIA DE SALA  
SALA PLENA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA







**"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES", EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**Artículo 1. (Finalidad)**

El presente instrumento normativo, tiene por finalidad uniformar el procedimiento judicial de ejecución de la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y las Jefaturas Departamentales o Regionales, dentro los diferentes procesos administrativos de restitución de derechos laborales, regulados por la Ley N° 1468 de 30 de septiembre de 2022.

**Artículo 2. (Características de las Resoluciones Administrativas de Restitución de Derechos Laborales)**

En correspondencia con lo establecido en los arts. 3 y 4 de la Ley N° 1468 de 30 de septiembre de 2022, las resoluciones administrativas de restitución de derechos laborales que hayan adquirido ejecutoria, para efectos de su ejecución judicial, poseen las siguientes características:

- a) Son actos administrativos de alcance particular;
- b) Gozan del principio de legalidad y presunción de legitimidad. (Concordante con lo previsto en el art. 4 incisos g) e i) de la Ley N° 2341);
- c) Constituyen un instrumento de verificación de la vulneración de derechos laborales, así como del fuero sindical;
- d) Son de cumplimiento inmediato y obligatorio por la persona o entidad obligada.

**Artículo 3. (Constitución del título coactivo)**

**I.** La autoridad administrativa, que emita alguna de las tres clases de resoluciones de restitución de derechos laborales, que son: a) Reincorporación Laboral; b) Cumplimiento de Pago de Remuneración o Salario; y, c) Cumplimiento de Fuero Sindical, en caso de ser favorable al trabajador, conforme al art. 4 parágrafo II y art. 12 inc. a) de la Ley N° 1468 deberá contener:

- a) La Resolución de Reincorporación Laboral; además de disponer la reincorporación a su fuente de trabajo al mismo cargo o función que desempeñaba, el pago de salarios devengados, la restitución de los derechos a la seguridad social de corto y largo plazo, el pago de subsidios de maternidad si correspondiere, y otros derechos que hubieren sido afectados.
- b) La Resolución de Cumplimiento de Pago de Remuneración o Salario, comprenderá el pago de salarios y otros conceptos adeudados entre ellos bonos, y comisiones, el pago de subsidios de maternidad si correspondiere, y otros derechos que hubieren sido afectados.
- c) La Resolución de Cumplimiento de Fuero Sindical, dispondrá la restitución de este derecho y garantía constitucional, así como otros derechos en caso de haber sido afectados.

**II.** La Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales adquiere ejecutoria y la calidad de título coactivo, en caso que ninguna de las partes la impugne mediante recurso de revisión, plantee el recurso de forma extemporánea, así como cuando se agote la sustanciación del recurso de revisión mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4. (Plazo y formas de iniciar la ejecución judicial del título coactivo)**





**COPIA LEGALIZADA**

ANEXO - "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES", EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY N° 1468 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. - Acuerdo de Sala Plena N° 21/2024 de 28 de febrero.

*[Firma]*  
Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarani  
SECRETARIA DE SALA  
SALA PLENA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

- I. Cuando la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales, adquiera ejecutoria por la no interposición del recurso de Revisión o una vez agotado el mismo, la autoridad administrativa pronunciará expresamente Auto de Constancia de Ejecutoria, que deberá ser cumplido en sede administrativa en el plazo de tres (3) días, de forma obligatoria previa conminatoria; en caso de incumplimiento total o parcial, se procederá conforme al siguiente párrafo.
- II. En correspondencia con lo previsto en el párrafo III del artículo 14 de la Ley N° 1468, la Jefatura Regional o Departamental de Trabajo, bajo responsabilidad, en el plazo de 10 días hábiles computables desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de oficio o a petición de parte, deberá remitir ante el Juez de Trabajo copia legalizada de la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales, la constancia de ejecutoria de la misma (Auto de ejecutoria o Resolución Ministerial que resuelve el recurso de revisión), la liquidación de los salarios devengados y otros derechos si correspondiere, y la notificación a la trabajadora o el trabajador, a objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución.
- III. Bajo los principios de protección a los trabajadores y *pro actione*, el plazo de diez días previsto en el art. 14.III de la Ley N° 1468, quedará interrumpido por la remisión de oficio o a petición de parte, de los antecedentes ante el Juez del Trabajo.

#### **Artículo 5. (Tramitación del proceso de ejecución judicial)**

- I. Con la facultad prevista en el párrafo II del artículo 14 de la Ley N° 1468, el trabajador se constituye en parte activa del proceso y podrá apersonarse ante la judicatura laboral, a objeto de iniciar o proseguir el proceso de ejecución del título coactivo.
- II. El Juez del Trabajo, examinará que la remisión efectuada por la autoridad administrativa contenga copias legalizadas de la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales, la constancia de ejecutoria de la misma (Auto de ejecutoria o Resolución Ministerial que resuelve el recurso de revisión) y la notificación a la trabajadora o el trabajador, y en su efecto en el plazo de tres (3) días de recibidas las actuaciones, emitirá AUTO DE CUMPLIMIENTO, disponiendo la citación personal del obligado a efecto que en el plazo de cinco (5) días, cumpla con la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales; bajo alternativa de proceder con la retención de fondos hasta el monto de la liquidación, anotación preventiva, embargo y posterior remate de bienes, e inclusive el apremio corporal previsto en el artículo 216 del Código Procesal del Trabajo.
- III. Sin perjuicio de lo anterior, la trabajadora o el trabajador, podrá pedir toda medida cautelar y/o precautoria estrictamente necesaria para el cumplimiento de la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales; estas medidas podrán ser interpuestas antes de la citación con el Auto de Cumplimiento.

#### **Artículo 6. (Presentación y tramitación de excepciones)**

- I. Notificado el obligado con el auto de cumplimiento, en correspondencia con los párrafos VI y VII del artículo 14 de la Ley N° 1468, el obligado podrá oponer únicamente las excepciones de:
  - a) Cumplimiento del título coactivo o restitución del fuero sindical;
  - b) Impersonería del obligado; y,
  - c) Pago documentado de los beneficios sociales a la trabajadora o el trabajador.
- II. Estos medios de defensa se tramitarán y resolverán, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.VI, VII y VIII de la Ley N° 1468.





Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

**III.** El Auto de Cumplimiento adquiere ejecutoria cuando el obligado no opusiere excepciones, las opusiere extemporáneamente o si su rechazo fuere confirmado en grado de apelación.

**Artículo 7. (Actualización de liquidación de derechos laborales)**

**I.** Concordante con el art. 4.II del presente Protocolo, a tiempo de remitir actuados ante el Juez del Trabajo, la autoridad administrativa deberá actualizar la liquidación de derechos laborales.

**II.** Si el título coactivo ya se encuentra en fase de ejecución, el Juez del Trabajo es competente para realizar la actualización y liquidación de derechos y beneficios sociales; mismo que se correrá en traslado a la parte obligada, para su conocimiento y observación fundamentada si correspondiere en el plazo de dos días; la resolución que estime o desestime la observación, podrá ser apelada en el efecto devolutivo conforme al procedimiento común.

**Artículo 8. (Impugnación judicial de la Resolución Administrativa de Restitución de Derechos Laborales)**

**I.** En correspondencia con el artículo 15 de la Ley N° 1468, la decisión asumida por la autoridad administrativa, mediante la resolución administrativa de restitución de derechos laborales, puede ser impugnada en la vía judicial en el plazo de seis (6) meses, contado desde que el Auto de Cumplimiento adquiere ejecutoria y su consiguiente notificación al interesado.

Vencido este plazo, el Auto de Cumplimiento adquiere la calidad de cosa juzgada material.

**II.** La presentación de esta impugnación judicial no suspende la ejecución judicial del título coactivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL RESPECTO DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS LABORALES", entrará en vigencia el 8 de marzo de 2024.

**COPIA LEGALIZADA**



Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarani  
SECRETARIA DE SALA  
SALA PLENA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA